





### **ORDENANZAS**

DE

# TIERRAS Y AGUAS,

O SEA

## FORMULARIO GEOMETRICO-JUDICIAL

para la designacion, establecimiento, mensura, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerias y criaderos de ganados mayores y menores, y mercedes de agua:

#### RECOPILADAS

á beneficio y obsequio de los pobladores, ganaderos, labradores, dueños, arrendatarios y administradores de haciendas, y toda elase de predios rústicos, de las muchas y dispersas resoluciones dietadas sobre la materia, y vigentes hasta el dia en la República Mexicana.

Obra publicada por Mariano Galvan.

FONDO HISTORICO

CUARTA EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA.

MEXICO.

Se vende en la librería del portal de Mercaderes, número 7.

1851.

Esta obra es propiedad de Mariano Galvan Rivera, y no se puede reimprimir sin su permiso.



FONDO HISTORICO

155672

IMPRENTA DE LA VOZ DE LA RELIGION, calle de San Agustin n. 11.



## PROLOGO.

Primero. La bistoria legal del derecho de la propie-

como los de gosesion, ocupacion usufeneto. La tanta

Siendo, por desgracia, tan frecuentes como dispendiosos, los litigios que se ofrecen sobre la pertenencia y linderos de las heredades, y sobre el goce y aprovechamiento de las aguas que las fertilizan; y en la consideracion de que muchas veces se pudieran evitar, cortar y aun determinar en justicia, con ahorro de tiempo, gravámenes y molestias á las partes contendientes, si se generalizasen mas los conocimientos que, acerca de los derechos de propiedad, ocupacion, mensura y deslinde de los terrenos y aguas, parecen exclusivos de los abogados, agrimensores y peritos en estas materias, que por razon de su oficio intervienen en los pleitos y aun en sus sentencias, cuando los jueces las dictan conformes á sus dictámenes, cuya circunstancia aumenta las ero-

gaciones de los contrincantes, y aun mas todavía, cuando por ser pueblos, corporaciones ó varios los interesados, tienen que pagarse dobles los derechos judiciales; nos ha parecido conveniente á aquel objeto, la publicacion de esta obra.

En esta virtud, y para que pueda ser útil, provechosa, y por consiguiente, bien recibida de las importantes y atendibles clases de los ganaderos y agricultores, que viviendo, por lo general, retirados de las grandes poblaciones, no tienen tan fácilmente ni el tiempo ni los medios necesarios para el largo estudio, ni para adquirir algun consejo oportuno, que esclarezca las dificultades que motivan sus litigios sobre las dichas materias, hemos refundido en este corto volúmen, con la precision y claridad posible, las siguientes:

Primero. La historia legal del derecho de la propiedad territorial, tanto de los pueblos como de los particulares.

Segundo. Las disposiciones que arreglan el modo de adquirirlo, conservarlo, defenderlo y recuperarlo, así como los de posesion, ocupacion, usufructo, &c., tanto de las tierras y aguas, como de las demas cosas que entran en el dominio de los hombres.

Tercero. Los privilegios y esenciones acordadas por las leyes en beneficio y fomento general de los ganaderos, agricultores, nuevos pobladores, colonos, propietarios y arrendatarios; para que teniéndolos mas á la vista, puedan asimismo, mas fácil y oportunamente, invocarlos y aprovecharlos en los casos necesarios.

Cuarto. Las Ordenanzas de tierras y aguas con todas las variaciones, correcciones y confirmaciones que se les han dado, desde las primeras de que se tiene noticia, hasta la época presente; para que sin mas trabajo que el de examinar y comparar con cuidado cualquiera terreno ó merced de agua, y los títulos ó escrituras que comprueban la propiedad ó pertenencia respectiva, hallen los interesados la regla segura á que deban sujetar la solucion de las dudas ó diferencias que se les susciten acerca de sus derechos, ó de la extension y límites de sus pertenencias.

Quinto. La forma legítima que debe guardarse, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, al dar las posesiones, títulos y amparos de ellas, y al practicar la mensura y deslinde de las tierras y aguas, para evitar los errores y dificultades que dan ocasion á los disturbios entre los dueños, arrendatarios y colindantes.

Ultimamente, al ofrecer estos formularios, hemos deseado persuadir cuánto mas cómodo, seguro y preferible deberá ser, siempre que se practique con inteligencia, el acto sencillo y de buena fé de un avenimiento ó apeo de terrenos, que una contienda legal, dilatada y dispendiosa, por cuanto no siempre se consiguen los fines que se desean, por una sentencia ejecutoriada, ya porque la ejecucion misma ofrece dificultades, que no pueden evitarse si las partes las promueven, y ya tambien, que es lo mas, porque la experiencia ha mostrado muchas veces, que mientras aquellas sentencias se obtienen, han solido consumirse los caudales de los litigantes, y se ha acarreado la ruina, no solo de sus familias, sino de los giros y negociaciones que con ellos fomentaban, cediendo todo en perjuicio de la sociedad entera, en estos casos funestos; y como el evitarlos ó disminuirlos en lo posible siempre le será benéfico, nosotros con este fin no hemos dudado un momento emprender esta tarea.

Mas debemos advertir, que careciendo en lo absoluto de modelos que seguir en este género de obras, y deseando al mismo tiempo simplificar la presente, para que pudiese darse lo mas barato posible, no nos hemos permitido poner de concepto propio, sino aquello indispensable para enlazar las materias, darles algun órden, y reproducir entre ellas, como la mas esencial, las Ordenanzas de tierras y agua, cuyas copias son tan raras, que si una casualidad no nos las proporcionara, habria,

sido en vano cualquier diligencia ó gasto que hubiésemos impendido para conseguirlas.

En tal consideracion, y la de que quizá algun dia podrá contribuir esta humilde produccion al logro de los objetos que ya quedan indicados, no será temeridad que tambien nos prometamos la generosa indulgencia que pueda necesitar, y especialmente de aquellos de sus lectores á quienes se ha consagrado. bios entre los dueños, arrendatarios y colindartes.

Ultimamente al ofrecer estos formularios, hemos de-

scado persuadir cuanto inas comodo, seguro y preferi-ble debera ser 3 2 o que se practique con inteligen-cia, el acto senen de buena fe de un avenimiento o apeo de terrenos, que una contienda legal, dilatada y dispendiosa, por commo no siempre se consiguen los fines que se doscan, por una sentencia ejecutoriada, ya porque la ejecucion misma ofrece dilicultades, que no pueden evitarse si las partes las pregnueven, y ya tambien, que es lo mas, porque la experiencia ha mostrado muchas veces, que mientras aquellas sentencias se obtienen ban solido consumirse los caudales de los litigantes y se ha acarroado la ruina no solo de sus fa unlins, sino de los giros y negociaciones que con ellos disminuirlos en la posible sicupre le será benefico, nosotros con este fin no bemos dudado un momento em-Mas debemos adverbir, que caraciendo en lo absoluto de modelos que segnir en este genero de obras, y deseando al mismo ticmpo simplificar la presente para que pudiese darse lo mas barato posible, no ma bemos permitido poner de concepto propio, sino aquello indispensable para enlavar las muterins darles algue órden, r remoducir come chas; como la mas escucial, les Ordenanticus de tierras y agua, cayas copias son tan caras, que si una casualidad no nos las proporcionara, habria



en si mismo, que tambien se flama dominio, y tan pronto sig-

nifica la misma cosa en que se tiene el derecho. Dicese que

# es el derecho de gozar, esto es de sacar de la cosa todos los l'in-tos que puede producir, y todos los plareres que puedo dan: de disponer, esto es, de hacer do ella el uso que mojor nos parezca, de mudar su li OJUTIPAD cenaria, destenirla, en

cuanto no se opongan las leves, és decir, que protegida la pro-piedad por la ley civil, no ha de ser contrarta à esta misma loy, m perjudicar à los detechos de los demas indivituos de la sociedad: asl es querans en general de la De la Depropriedad en general de la De la Deporte de la Depo

Las leyes sociales dan á cada hombre un derecho que se llama de propiedad, y que no es sino la facultad de gozar exclusivamente de las cosas necesarias ó útiles á la vida, ahora las proporcione la naturaleza, ó bien sean el producto del trabajo ó de la industria. El derecho de propiedad es uno de los principios fundamentales del órden social.

La propiedad tiene por base una relacion entre el hombre y el fruto de su trabajo. Si la tierra produjese, sin fatiga de nuestra parte, todo lo que es necesario al mantenimiento de nuestra existencia, seria inútil la propiedad. El aire y el agua no pueden ser sometidos á la propiedad. Un campo viene á ser, en alguna manera, una porcion del que le cultiva, porque su voluntad, sus brazos, sus fuerzas, su industria en una palabra, cualidades propias suyas, individuales, inherentes á su persona, son las que han hecho este campo lo que es. Este campo, regado con su sudor, se identifica, por decirlo así, con él; los frutos que produce, le pertenecen del mismo modo que sus miembros y sus facultades. Se ve, pues, que la propiedad está fundada en la naturaleza humana, y que es desigual, porque la naturaleza ha hecho á los hombres desiguales. La propiedad debe ser distinta, porque cada individuo es distinto de otro. Tal es el verdadero origen del tuyo y mio segun los popor la voluntad de la persona dueña de la cosa, au.(1) costill esta cosa no estuviese en manos de su dueño. De lo contra

<sup>(1)</sup> García Malo, en su Política natural, art. propiedad, y Locke, en su tratado de El gobierno civil, cap. IV.